

cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2020. El Alcalde. Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 68 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2020. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (P.S. Resolución 2656/2017, de 30 de enero) El oficial mayor. Domingo Arias Rodríguez.

Este acto administrativo ha sido Propuesto de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La secretaria general del Pleno y sus Comisiones. Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
Ana María Echeandía Mota.

53.915

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

4.709

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN REGLAMENTO AYUDAS INDIVIDUALES A DISCAPACITADOS Y A LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES A DISCAPACITADOS Y A LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR, que se transcribe a continuación:

1. **OBJETO:** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento y los criterios de concesión de las Ayudas Individuales a Discapacitados y a las Personas Mayores.

2. **RÉGIMEN JURÍDICO:** La concesión por el Departamento de Servicios Sociales de estas ayudas municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, el presente Reglamento se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento, el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 25.1, 27.1, 27.3 c) de dicha Ley, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. **ÁMBITO DE APLICACIÓN** El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es el Término Municipal de Gáldar. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad específicas de los Discapacitados y de las Personas Mayores en las condiciones y requisitos que se establecen en este Reglamento

4. **DEFINICIÓN** Las ayudas individuales a los mayores y/o discapacitados son aquellas ayudas municipales que tienen como finalidad atender a las necesidades sociales del colectivo de mayores y/o discapacitados, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, esas necesidades y a prevenir situaciones de exclusión social favoreciendo la plena integración social de estos colectivos.

5. **BENEFICIARIOS:** Tienen derecho a la concesión de Ayudas individuales todas aquellas personas de nacionalidad española, residentes en Gáldar, refugiados, asilados, apatriados, así como los extranjeros residentes que cumplan los requisitos expresados en la presente convocatoria.

6. **LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Las solicitudes, acompañadas de la preceptiva documentación, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Gáldar, o por cualquiera de los medios señalados en de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, en el que se establezca en cada convocatoria anual que se aprobará por Decreto de la Alcaldía y que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicionada de los requisitos, condiciones y obligaciones de la presente convocatoria

7. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN:

La concesión de las ayudas aquí definidas se realizará por el procedimiento de concurso, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en este Reglamento y dentro del crédito disponible, entre aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Uno. Las solicitudes presentadas se tramitarán a través del Centro de Servicios Sociales, el cual verificará la documentación, formulando en su caso, los requerimientos dirigidos a la subsanación de las mismas, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará sin más trámite.

Dos. Cada expediente irá acompañado de un informe social en el que conste la puntuación que según baremo corresponde al mismo.

Tres. A los efectos de la valoración global de las solicitudes se constituirá una Comisión formada al menos por el/la concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales o persona en quien delegue, el/la Jefe del Servicio y los Trabajadores/as Sociales que hayan participado en la información y baremación de las Ayudas. Dicha comisión formulará una propuesta de resolución para la distribución de las ayudas en la que constará, la relación de solicitantes para los que se propone la concesión o denegación de la ayuda y cuantía de la misma, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Cuatro. La propuesta de resolución, se someterá la Dictamen de la Junta de Gobierno Local que adoptará la resolución definitiva. La Resolución será motivada

de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la convocatoria, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Las resoluciones estimatorias o desestimatorias serán notificadas a los solicitantes en el plazo máximo de un mes desde su resolución.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el de 6 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya caído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Contra la resolución, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cinco: La efectividad de la resolución de concesión quedará supeditada a su aceptación expresa por la persona beneficiaria, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 15 días siguientes a su notificación. En el caso de que no se acepte dentro de dicho plazo, quedará sin efecto la ayuda concedida.

Seis: La concesión de la ayuda, objeto de esta convocatoria, no genera derecho de continuidad para futuros ejercicios presupuestarios.

8. ABONO:

El pago será realizado al propio adjudicatario o a su representante legal, con el compromiso firme de destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida y de justificar el gasto en el plazo que se estipule en la convocatoria anual de estas ayudas.

9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Las personas beneficiarias de las ayudas están sujetas a las siguientes obligaciones:

a. Comunicar al órgano concedente en el plazo de

15 días, contados a partir de su producción, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la solicitud o concesión de otras subvenciones, ayudas o ingresos de cualquier otro organismo público o privado destinadas a financiar las actividades subvencionadas

b. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos percibidos, que efectúe el Ayuntamiento de Gáldar

c. Destinar la ayuda, a la actividad para la que fue concedida.

d. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales.

f. A justificar el gasto con la entrega de la factura original que acredite el total del gasto realizado en el concepto para el que fue concedida la ayuda, a nombre del beneficiario y rubricadas por el mismo. Dichas facturas deberán cumplir todos los requisitos legales exigibles a su contenido.

g. Acreditación de los acuerdos de concesión de otras instituciones.

10. REINTEGRO:

No será exigible el abono de la ayuda o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a. La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b. La falta de destino de los fondos públicos concedidos a la finalidad para la que fueron concedidos.

c. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

d. El incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda en el concepto para la que fue concedida.

e. Cuando se produzca el fallecimiento del solicitante.

f. Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de la concesión.

g. Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones del propio Ayuntamiento, de otras Administraciones o Entes públicos o privados o personas particulares, la cuantía de la ayuda recibida o concedida, supere el coste del objeto de la ayuda.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES:

Se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES A LAS PERSONAS MAYORES

12. REQUISITOS:

- Ser mayor de 65 años

- No ejercer actividad laboral alguna.

- Estar empadronado y residir en el municipio de Gáldar

- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que posea derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que solicita la ayuda.

- No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas, Instituciones Privadas, o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

- Que los ingresos de la unidad familiar no superen el límite establecido según el número de miembros que conforman la unidad familiar:

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS (euros)
1 Persona	700 euros
2 Personas	850 euros
3 Personas	1.000 euros
4 Personas	1.150 euros
5 Personas	1.300 euros
6 Personas o más	1.450 euros

13. TIPOS DE AYUDA:

a. Reparación y/o eliminación de barreras arquitectónicas de la vivienda habitual por un importe máximo de 1.500 euros. Siendo incompatibles este tipo de ayuda con otras recibidas por este Ayuntamiento para la misma finalidad, y serán descontadas siempre la cuantía recibida para este concepto otros organismos públicos o privados.

b. Audífonos: Hasta el 50% del coste total abonado en el año en curso. Sólo podrá solicitarlo una vez cada 3 años para cada oído.

c. Prótesis dental: Se podrá solicitar una vez cada cinco años y la ayuda cubrirá el 50% de su coste, que excepcionalmente podrá llegar hasta el 100%, a propuesta del/ la trabajadora social, teniendo en cuenta la situación socio-económica global de la unidad familiar.

d. Gafas: En costes iguales o inferiores a 100 euros, el 80%. Cuando el precio supere esa cantidad (100 euros), se concederá además el 25% del precio de las gafas que exceda de los 100 euros. Esta ayuda sólo podrá ser solicitada una vez cada tres años.

e. Adaptación funcional del hogar (camas articuladas, grúas, sillas de ruedas, colchón especial y otros conceptos que justifiquen la necesidad y sea acreditada en el informe social), hasta el 50% de la cuantía que resta de la cantidad otorgada por la seguridad social u otros organismos. Excepcionalmente podrá llegar hasta el 100% dada la gravedad de la situación de necesidad, a propuesta de la Trabajadora Social que realiza el informe y con la aprobación de la Comisión de Valoración.

14. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES A LAS PERSONAS MAYORES:

En el caso de que la partida presupuestaria no sea suficiente para cubrir toda la demanda de ayuda susceptible de ser concedida por cumplir las condiciones requeridas, la cuantía de las ayudas podrán ser reducidas en el porcentaje necesario para dar respuesta a toda la demanda, siguiendo la aplicación del baremo que figura en este texto y que prioriza:

- El Mayor grado de dependencia física o psicológica del solicitante o de los miembros de la unidad de convivencia.
- Los niveles de ingresos más bajos
- Los solicitantes que no hayan recibido otro tipo de ayudas municipales durante el mismo año o el año anterior.
- La posibilidad de resolver en su totalidad la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Los límites previstos también pueden variar a mayor cuantía siempre que valorada el volumen total de la demanda, no se agotara el importe del presupuesto de las ayudas, según la valoración y criterios de la Comisión de Valoración.

15. BAREMO:

	Puntuación
1. Situación familiar:	
1.1. Solicitante solo	3
1.2. Matrimonio solo	2
1.3. Solicitante con hijos u otros	1
1.4 Matrimonio con hijos y/o otros	1

2. Salud:

2.1. Enfermedad que afecta a la vida diaria y desenvolvimiento personal del solicitante	4
2.2. Enfermedad que afecta a la economía del solicitante	3
2.3. Enfermedad que afecta a sus relaciones con el entorno	2
2.4. Enfermedad que afecta a la convivencia familiar	1

3. Grado de autonomía

3.1. Solicitante sin autonomía	3
3.2. Matrimonio solo sin autonomía en ambos	3
3.3. Matrimonio solo con uno sin autonomía	2
3.4. Solicitante con hijos y otros sin autonomía	2

Además 0,5 puntos por cada miembro sin autonomía

3.5. Sólo con autonomía	0
3.6. Matrimonio con autonomía	0
4. Límite de ingresos de la unidad familiar	
4.1. Ingresos hasta 700 euros	8
4.2. De 700,01 euros hasta 850 euros	6.5
4.3. De 850.01 euros hasta 1.000 euros	5
4.4. De 1.000.01 hasta 1.150 euros	3.5
4.5. De 1.150.01 hasta 1.300 euros	2
4.6. De 1.300.01 hasta 1450 euros	0.5
4.7. Superior a 1.450 euros	0

5. Vivienda:

a) Titularidad:

5.1. Propia	0
5.2. Alquilada	2
5.3. Cedida y de Promoción Pública	1
5.4. De herederos	1

b) Condiciones de habitabilidad:

5.5. Buena 0

5.6. Regular 1

5.7. Mala 2

6. útiles-ropa-enseres-prótesis

6.1. Carencia total 2

6.2. Muy deteriorada 1

6.3. Otros 0

7. Valoración del informe social Hasta 4 puntos

16. DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- Instancia según modelo oficial (anexos 1, 2 y 3)

- Alta a terceros del Ayuntamiento

- Fotocopia del DNI. del solicitante y del resto los miembros de la unidad familiar

- Certificado de empadronamiento colectivo.

- Cuando proceda, informe médico en el que se haga constar la existencia de situaciones reflejadas en el apartado 2 del baremo o que limiten la autonomía del solicitante.

- Fotocopia de la declaración de la renta o declaración responsable de no haberla efectuado de todos los miembros de la unidad familiar.

- Justificante de ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar. En caso de carecer de ingresos, acreditar su condición de parado o estudiante.

- Certificación catastral de bienes muebles o inmuebles de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de no deudor de impuestos municipales.

- Declaración responsable acreditativa de que el solicitante, no esta incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del Art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Declaración responsable del solicitante de los siguientes extremos:

* Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social

* Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier administración Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

* Que no ha solicitado y/o recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades públicas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las que haya recibido.

* Que no se haya inhabilitado para recibir ayudas de esta entidad Local.

- Presupuesto detallado del coste de la ayuda solicitada.

- Cualquier otro documento que le sea requerido por los Servicios Sociales a fin de acreditar la necesidad o situaciones de conflictividad familiar (informes médicos, denuncias, etc.).

- Extracto bancario de todas las cuentas de que dispongan los miembros de la unidad familiar con los movimientos de los últimos 3 meses

17. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

Además de la documentación descrita en el apartado anterior se requerirá:

- a. Para la reparación y/o eliminación de barreras arquitectónicas de la vivienda habitual:

- Memoria y/o croquis que explique la situación actual de la vivienda y como quedaría después de las obras.

- Es preceptivo Informe Técnico del aparejador o arquitecto municipal

- Justificante de la propiedad de la vivienda o autorización expresa del propietario para realizar las obras cuando sea a régimen de alquiler o cedida.

- Aportar dos presupuestos debidamente firmados y sellados en todos los casos.

- El informe social hará referencia específica al impacto de la obra que se pretende, en la mejora de la calidad de vida del solicitante.

b. En las ayudas para la adquisición de gafas, prótesis dentales y audífonos: Informe médico prescriptivo.

DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES A DISCAPACITADOS

18. REQUISITOS:

- Tener la condición de discapacitado, acreditado por el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad. Se considera equivalente el Certificado de Invalidez absoluta permanente de la Seguridad Social.

- Tener menos de 65 años de edad en el momento de la solicitud.

- Que exista relación que justifique la necesidad de lo solicitado para la mejora del proceso de la discapacidad que conste en la certificación del Centro Base.

- Que los ingresos de la unidad familiar no superen el límite establecido según el número de miembros que conforman la unidad familiar. Según tabla adjunta:

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS (euros)
1 Persona	700 euros
2 Personas	850 euros
3 Personas	1.000 euros
4 Personas	1.150 euros
5 Personas	1.300 euros
6 Personas o más	1.450 euros

- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones públicas, Instituciones privadas, que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que posea derecho de propiedad, posesión o usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que solicita la ayuda.

19. TIPOS DE AYUDA:

Las ayudas individuales para discapacitados, se destinarán a la cobertura de las siguientes necesidades:

1. Rehabilitación: las ayudas de rehabilitación tendrán por objeto contribuir a los gastos de los servicios de:

- Estimulación temprana.
- Recuperación médico funcional.
- Tratamiento psicoterapéutico.

Para la concesión de la ayuda de estimulación temprana es requisito indispensable que el beneficiario no supere la edad de 6 años.

Tanto para la estimulación temprana como para la ayuda de logopedia se ha de acreditar, a través de informe pediátrico del Servicio Canario de Salud, que la atención que recibe del mismo es insuficiente. Asimismo, acreditar que no ha recibido beca o el propio servicio, de la Consejería de Educación, del Centro Base o del Sistema de Dependencia para el tratamiento Logopédico o de Estimulación Temprana.

Las técnicas terapéuticas de recuperación médico funcional para las que se pueden solicitar ayudas podrán ser de fisioterapia, psicomotricidad y/o terapia del lenguaje, estimulación cognitiva y de la memoria siempre que no estén cubiertas por otras administraciones públicas.

Podrán solicitar ayudas para tratamiento psicoterapéutico los padres del discapacitado, en casos excepcionales, previa prescripción médica del Servicio Canario de Salud y siempre que no pueda ser cubierto por los Servicios Sociales municipales u otros.

2. Ayudas básicas de Asistencia Especializada: están destinadas a cubrir total o parcialmente las necesidades de las personas discapacitadas en las áreas personal o de la vivienda y podrán ser:

De desenvolvimiento personal: podrán solicitarse por aquellos/as discapacitados/as para la obtención de determinados útiles que, inherentes a la propia discapacidad, les facilitan el desarrollo de su vida ordinaria (órtesis, prótesis y utilización y consumo de ciertos bienes fungibles de uso ordinario).

De creación de hábitos para las actividades de la vida diaria, que podrán solicitarse por aquellos/as discapacitados/as que precisen de técnicas terapéuticas especiales para la adquisición de los referidos hábitos cuando los servicios sociales municipales o el sistema de dependencia no puedan hacer frente a esa necesidad.

De adaptación funcional de la vivienda, para aquellas personas que, residiendo en su domicilio, necesiten por su discapacidad adquirir, instalar o adaptar útiles necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida diaria en el hogar

3. Movilidad: actuaciones tendentes a cubrir las siguientes necesidades:

Aumento de la capacidad de desplazamiento y movilidad del sujeto afectado, se destinarán a:

Adquisición de silla de ruedas, la cuantía de la ayuda no podrá ser superior a la no cubierta por la Seguridad Social u otras instituciones.

Eliminación de las barreras arquitectónicas en la vivienda individual o familiar del disminuido. Las ayudas, podrán concederse con el propósito de eliminar la existencia de obstáculos objetivos a la movilidad o carencia de los servicios mínimos necesarios adaptados a la discapacidad, siempre que se cumpla el siguiente requisito:

No haber obtenido este tipo de ayuda durante los cinco años anteriores por el mismo concepto de esta u otra administración siempre que en dicho plazo no se hayan modificado negativamente las circunstancias que sirvieron de base a la anterior petición.

Potenciación de las relaciones con el entorno: estas ayudas podrán ser solicitadas por aquellas personas a las que el grado o naturaleza de su discapacidad les impida utilizar los medios convencionales existentes. Las ayudas para la compra de equipos informáticos y de teléfonos para sordos, sólo se concederán cuando haya sido denegada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o no haya sido subvencionada en la totalidad de su coste.

4. Recuperación profesional: comprendiendo aquellas que tengan como objetivo la recuperación y readaptación profesional a mayores de 16 años. Las ayudas para recuperación profesional son aquellas que se destinan a sufragar, total o parcialmente los gastos ocasionados por acciones formativas en régimen especial exigido por el proceso de rehabilitación, así como a servicios especiales de apoyo necesarios para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en su diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral.

5. Ayudas complementarias: Las ayudas contempladas en los apartados anteriores podrán completarse con ayudas complementarias como transporte y comedor al objeto de posibilitar la recepción de los servicios disponibles. Podrán solicitarse estas ayudas, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- * Reunir los requisitos fijados para solicitar la ayuda básica a la que estas ayudas tienden a completar.

- * Que la aplicación de la ayuda o ayudas complementarias que se soliciten, sea simultánea a la realización del servicio básico al que complementan.

- * Que dichas ayudas no fuesen atendidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, u otra entidad pública o privada.

El contenido y requisitos especiales de dichas ayudas complementarias son los siguientes:

- * Ayudas al transporte, mediante las cuales se atenderán aquellos casos que, por circunstancias especiales, tengan que ser trasladados a Centros Específicos.

Con carácter extraordinario, también podrán solicitarse ayudas de transporte especial para aquellos supuestos de minusválidos gravemente afectados en su movilidad, impedidos para la utilización de transporte ordinario.

No podrá concederse esta ayuda cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento en transporte ordinario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales del propio deficiente, o exigencias externas a él, debidamente acreditadas, lo requieran.

- * Ayudas de comedor, siempre que se soliciten para discapacitados/as en centros o instituciones. Estas ayudas estarán condicionadas a la existencia de este servicio en el Centro o Institución y a su carácter no gratuito y cuando no sea objeto de otra aportación económica.

20. DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- Instancia conforme a modelo oficial (anexo I, 2 y 3)
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del resto de la unidad familiar.
- Empadronamiento colectivo
- Certificado de discapacidad
- Fotocopia de la Declaración de la Renta del último ejercicio o declaración de responsabilidad de no haberla realizado o de no estar sujeto a la obligación de presentarla de todos los miembros de la unidad familiar.
- Justificante de los ingresos económicos de cada miembro de la unidad familiar o de la carencia de los mismos.
- Estudiantes: certificado de estudios o fotocopia del recibo de matrícula (mayores de 16 años)
- Certificado catastral de bienes inmuebles de los miembros de la unidad familiar.
- Alta de Terceros
- Presupuesto detallado/ factura de los costes de la ayuda solicitada.
- Acreditación de la ayuda solicitada y/o otorgada por otros organismos.
- Informe social debidamente cumplimentada por el trabajador/a Social municipal.
- Cualquier otro documento que los servicios sociales requieran al objeto de acreditar la necesidad.

21. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

Además de la documentación descrita en el apartado anterior se requerirá:

a. Para las ayudas básicas de rehabilitación:

Informe médico o psicológico de la necesidad de la rehabilitación y tiempo que se recomienda

b. Para las ayudas de asistencia especializada: adaptación funcional del hogar:

Informe de la oficina técnica municipal

Justificante de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para la realización de la obra cuando sea de alquiler o cedida.

c. Para ayudas de movilidad:

Croquis, en los que se pueda reflejar dicha adaptación mediante gráfica, o en su caso fotografía.

Memoria en la que se refleje la situación actual de la vivienda y cómo quedaría ésta después de realizadas las obras.

Justificante de la propiedad de la vivienda, o autorización del propietario para realizar las obras cuando sea en régimen de alquiler o cedida.

Presentación de un solo presupuesto, debidamente cumplimentado, siempre que la adaptación funcional a realizar sea igual o inferior 600 Euros. Cuando la cuantía sea superior a dicha cifra, será requisito imprescindible, para la admisión el visado de la Oficina Técnica del Ayuntamiento. De no ser así, se exigirá la presentación de dos presupuestos.

Cuando la obra modifique la estructura de la vivienda, además, se requerirá informe del técnico municipal sobre la procedencia o no de la misma, así como las licencias, permisos y autorizaciones pertinentes de la Administración.

22. CUANTÍAS MÁXIMAS DE AYUDAS A DISCAPACITADOS:

- De rehabilitación:

- * Estimulación temprana, psicomotricidad, terapia del lenguaje:

- # Por cada tratamiento particular 90 euros (mensual)

- # Por el conjunto de tratamiento 180 Euros (mensual)

- * Recuperación médico-funcional, psicomotricidad y terapia del lenguaje:

- # Por cada tratamiento particular 90 euros (mensual)

- # Por el conjunto de tratamientos anteriores 180 Euros (mensual)

- * Tratamiento Psicoterapéuticos 180 Euros (mensual)

- * Fisioterapia 300 Euros (mensual)

- * De creación de hábitos para las actividades para la vida diaria 108 Euros (mensual).

- * Adaptación funcional del hogar hasta un máximo de 1200 Euros.

- De Movilidad y Comunicaciones

- * Adquisición de sillas de ruedas, hasta un máximo del 50% de la cuantía que no cubran otros organismos.

- * Eliminación de barreras arquitectónicas, hasta un máximo de 1500 euros

- * Potenciación de relaciones con el entorno:

- # Adquisición de ayudas técnicas: por su coste siempre que no supere el 5% del presupuesto destinado a las Ayudas a discapacitados.

- Ayudas complementarias:

- * Transporte: Cuantía del billete en su totalidad, tanto del discapacitado como de su acompañante por un máximo de 300 euros anual

- * Comedor: Por la cuantía máxima de 42 euros mensuales

Los límites previstos pueden variar a mayor cuantía siempre que valorada el volumen total de la demanda, no se agotara el importe del presupuesto de las ayudas a discapacitados, en caso contrario pueden variar a menor cuantía.

23. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES A DISCAPACITADOS:

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria, se establece un orden de prioridad en la concesión de las ayudas:

1. Las Ayudas básicas en sus tres modalidades: Rehabilitación, Asistencia especializada y para la movilidad,
2. Ayudas de recuperación profesional
3. Ayudas complementarias: Transporte y comedor
4. Solicitantes que han percibido la ayuda el año anterior, en base la valoración global que el trabajador/a trabajador social realice teniendo en cuenta otro tipo de ayudas municipales recibidas por otros conceptos.
5. Se consideran objeto de valoración excepcional, dentro de esta convocatoria, aquellos casos en los que el concepto solicitado no tenga relación directa con la discapacidad, pero que la carencia que trata de cubrir con la ayuda, afecte de forma negativa al proceso de recuperación o integración social del beneficiario. Dicha excepcionalidad deberá ser justificada por informe médico, psicológico o social.

BAREMO	Puntos	
2. Grado de discapacidad	<18 a	>8 a
Del 33 al 44%	4	2
Del 45% al 55%	6	4
Del 56% al 64%	8	6
Del 65% en adelante sin ayuda a tercera persona	10	8
Del 65% en adelante con ayuda a tercera persona	12	10
3. Situación económica unidad familiar		
Sin ingresos hasta 700 euros		8
De 700.01 hasta 850 euros		6.5
De 850.01 – 1.000 euros		5
De 1.000.01 hasta 1.150 euros		3.5
De 1.150.01 – 1.300 euros		2
De 1.300.01 – 1.450 euros		0.5
Superior a 1.450		0
4. Vivienda		
a) Titularidad		
Propia		0

Cedida, de V.P.O., de herederos y de V.P.P.	4
Alquiler o crédito hipotecario	8
b) Condiciones de habitabilidad	
Buena	0
Regular	4
Mala	8
5. Modalidades de ayudas	
Excepcionales.	0
Básica (asistencia especializada) Creación de hábitos	2
Recuperación profesional	6
Básica de rehabilitación, estimulación temprana	8
Básica de rehabilitación, recuperación médico funcional	10
Básica de rehabilitación, psicoterapéutico	2
Básica (movilidad), eliminación de barreras arquitectónicas	14
Básica (asistencia especializada) adaptación funcional de la vivienda.	18
Básica (movilidad), adquisición, renovación silla de ruedas	20
Básica (asistencia especializada) desenvolvimiento personal	22
6. Valoración técnica	
A través del Informe Social	0 a 4
7. Solicitudes	
Por primera vez	6
Por segunda vez, teniendo una primera denegada por falta de presupuesto	4
De renovación	2

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gáldar, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA**ANUNCIO****4.710**

El Ayuntamiento Pleno, en extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de agosto de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, transferencia de créditos, M.P. 08/2020, dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, considerándolo definitivamente aprobado en caso de no producirse reclamaciones en el período de información pública.

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia 105 de fecha 31 de agosto de 2020, durante el plazo de exposición pública no se han formulado reclamaciones, por lo que ha quedado definitivamente aprobado, publicándose la aprobación definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del citado texto legal.

APLICACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
4140.68102- DESARROLLO RURAL. ADAPTACIÓN DE TERRENOS Y BIENES NATURALES	14.317,78 EUROS	
9330.68100- GESTIÓN DEL PATRIMONIO TERRENOS Y BIENES NATURALES		14.317,78 EUROS
TOTAL	14.317,78 EUROS	14.317,78 EUROS

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime oportuno. Los citados recursos no suspenderán por sí solos la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Haría, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alfredo Villalba Barreto.

54.477

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO**ANUNCIO****4.711**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento por Acuerdo del Pleno de fecha 27/07/2020, de conformidad con el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

La modificación acordada es la creación/supresión de las siguientes plazas en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.